

A.S.  
J4D



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

001

731 - 499 - LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, Oax., 10 de marzo de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E



El que suscribe, **DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**.

Para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Vera Vidal]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
DISTRITO XVII  
SAN JUAN RAUTETA TUXTEPEC



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S**

El suscrito Licenciado **CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**, diputado del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de esta legislatura del Honorable Congreso del Estado, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la particular del Estado, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA** con base en la siguiente :

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la presente exposición de motivos se abordan en un primer momento las principales problemáticas que afectan a las y los jóvenes a nivel mundial, posteriormente se muestra la realidad que viven las y los jóvenes en México, finalmente se expone la situación de las y los jóvenes de Oaxaca y se propone un marco normativo ilustrativo más no limitativo, que pretende posicionar el tema de los derechos de las y los jóvenes de Oaxaca en los principales temas de discusión de la presente Legislatura.

Actualmente, el número de jóvenes es el más grande de toda la historia de la humanidad, en el año 2010 de acuerdo a la División de Población de las Naciones Unidas, la población de 15 a 24 años de edad era de 1,200 millones de jóvenes (UNFPA, 2013).

Las y los jóvenes día a día transforman la realidad social y económica de su entorno, sin embargo, un gran número de ellos continúan batallando contra la pobreza, la desigualdad y violaciones a los derechos humanos que les impide alcanzar su potencial personal y colectivo.



En efecto, las y los jóvenes al igual que las y los niños constituyen un grupo vulnerable que requiere de especiales protecciones debido a que suelen ser víctimas de muchos de los grandes males que aquejan a la sociedad contemporánea, por ejemplo:

- Desempleo: La tasa mundial de desempleo juvenil para el 2013 se estimó en 12.6%, es decir, durante el año 2013 hubieron 73 millones de jóvenes desempleados (OIT, 2013).
- Migración: Los jóvenes representaron en 2013 casi un tercio de los migrantes internacionales, en 2010 se estimó su número en 27 millones (OIT, 2013).
- Trata de personas: Se estima que en el año 2010, 12.3 millones de personas fueron víctima de trata en todo el mundo, de las cuales, más de la mitad son mujeres y niñas (Trafficking in Persons Report, 2010).

En este sentido, se ha tenido que pasar por un largo proceso para poder brindar protección jurídica a las y los jóvenes, las primeras iniciativas a nivel internacional se presentaron en los años sesenta, sin embargo, es hasta los años noventa que se empiezan a materializar los instrumentos internacionales que velan por los derechos de las y los jóvenes, entre los cuales destacan los siguientes:

- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos de 1965.
- Año internacional de la Juventud, con el lema "Participación, desarrollo, paz" en 1985.
- Declaración de Lisboa de 1998.
- Foro Mundial de la Juventud UNESCO 1999.
- Programa Mundial de Acciones para los Jóvenes del año 2000.
- La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes de 2005.

A pesar de los esfuerzos realizados para garantizar la implementación plena de dichos instrumentos internacionales, en la realidad, diversos factores como: el ingreso económico, la inseguridad, el género y origen étnico representan obstáculos severos para el acceso y disfrute de los derechos ciudadanos y condiciones de vida básicas para las y los jóvenes.



México no está exento de esta problemática, a pesar de que la población mexicana sigue siendo en su mayoría joven, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que México pierda la fuerza productiva e intelectual, la llamada “ventana de oportunidad demográfica”.

En efecto, en el año 2014 en México residen 31.4 millones de jóvenes entre 15 y 29 años de edad, cifra que representa un 26.3% de personas jóvenes con potencial de impulsar el desarrollo del país (INEGI, 2014). Sin embargo, a pesar de contar con un gran potencial demográfico, la situación en realidad es adversa:

- En el primer trimestre de 2014, la tasa de desempleo de los adolescentes de 15 a 19 años y de los jóvenes de 20 a 24 años son de 9.8 y 9.2%, respectivamente.
- De acuerdo a datos de la ENVIPE 2013, los temas que preocupan más a la población joven son la inseguridad y el desempleo (56.6 y 49.2%, respectivamente).
- El informe “Panorama de la educación 2013” de la OCDE revela que en el año 2011, 7.3 millones de jóvenes que representan el 24.7% de los jóvenes de 15 a 29 años se ubicaron en la categoría de “NiNis” (OCDE, 2013).

La ventana de oportunidad demográfica de la cual goza nuestro país se ve mermada por las graves carencias y limitantes a derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura. Ahora bien, una vez expuesto el panorama mundial y nacional acerca de la juventud, es necesario precisar algunos datos en nuestro estado. En el año 2014, en Oaxaca residen 1.1 millones de jóvenes de 15 a 29 años, cifra que representa 26.6% de la población total (INEGI, 2014):

- En el primer trimestre de 2014, la tasa de desempleo de los adolescentes de 15 a 19 años y de los jóvenes de 20 a 24 años es de 3.8 y 5.1%, respectivamente.
- En el mismo período el 67.5% de jóvenes con estudios medio superior y superior se ocupa de manera informal.
- Durante 2010, el 48.5% de la población de 15 a 29 años no estaba afiliada o inscrita a servicios médicos.
- En 2012, el 15.4% de los nacimientos ocurridos en la entidad, correspondieron a madres que tenían entre 15 y 19 años de edad (INEGI, 2013).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- De acuerdo a datos de la ENVIPE 2012 los temas que preocuparon más a la población joven fueron el desempleo y la inseguridad (44.8 y 41.7% respectivamente).
  - En 2010, el 24.3% de los jóvenes con discapacidad usaron los servicios privados para atender sus problemas de salud.
- Asimismo de acuerdo a la Encuesta Nacional de Juventud 2010 (IMJUVE, 2010):
- La edad promedio a la que los jóvenes dejaron de estudiar fue de 16.3 años.
  - El 66.6% de los jóvenes consideraron que los partidos políticos son poco o nada necesarios para la democracia.
  - El 83.2% de los jóvenes estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo en votar en las elecciones.

La situación de las y los jóvenes en Oaxaca no es ajena a los problemas nacionales y mundiales, enfrentamos un problema multidimensional: embarazo adolescente, deserción escolar, desempleo, pobreza, desigualdad, migración, la poca confianza hacia los partidos políticos, esto último comentado en gran parte por la escasa o nula atención que se la ha brindado a este sector estratégico de la población por parte de las administraciones y legislaturas pasadas.

En Oaxaca la estructura institucional en materia juvenil es débil, esta situación se ve agravada por la ausencia de un marco normativo específico que garantice los derechos de las juventudes.

Como se señala en la agenda nacional de juventudes 2013, los programas enfocados en las juventudes son dispersos y no tienen un enfoque integral sustentado en una estrategia nacional consensuada.

Las acciones que actualmente se implementan no conciben a las personas jóvenes como sujetos de derechos y mucho menos les involucran en el diseño, implementación o evaluación de las mismas.

Esto refleja una clara ausencia de una política integral y transversal en materia de juventudes.

Se debe garantizar la existencia de un marco normativo específico que proteja, promueva y garantice los derechos de las y los jóvenes oaxaqueños.

Es por este motivo que el presente trabajo se enfoca en presentar una Ley que proteja de manera integral y transversal los derechos de las y los jóvenes oaxaqueños.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

La presente propuesta de Ley no debe ser leída como un texto definitivo, si no como una propuesta de iniciativa que contribuye al diálogo y la discusión de las principales carencias y desigualdades que afectan a las y los jóvenes del estado de Oaxaca. Se presentan propuestas enunciativas, más no limitativas, el objetivo es contribuir con ideas y propuestas para poder generar un marco normativo que abarque la mayor cantidad de problemáticas identificadas.

En la presente iniciativa de ley se abordan los siguientes ejes temáticos:

1. Pobreza, marginación y exclusión.
2. Igualdad de género
3. Empleo.
4. Educación
5. Ciencia tecnología e innovación
6. Salud
7. Cultura
8. Participación juvenil.
9. Desarrollo sustentable
10. Derechos Humanos.

Por las razones expuestas me permito presentar la siguiente iniciativa de Ley de las y los jóvenes del estado de Oaxaca, la cual fue elaborada con base en legislaciones nacionales como la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal y la Ley de la Juventud del Estado de México, aunado a los diversos instrumentos jurídicos internacionales citados al inicio de la presente exposición.

Concluyo la presente exposición afirmando que la inversión en juventud, es una de las más acertadas acciones que los diputados de la LXII Legislatura pueden realizar, las y los jóvenes oaxaqueños podemos ayudar a romper el ciclo de pobreza, fortaleciendo el tejido social y creando un futuro sostenible.

Salvaguardar los derechos de las y los jóvenes e invertir en nuestro presente y en nuestro futuro es esencial para nuestro desarrollo, el de nuestras familias, comunidades y el estado en general.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la particular del Estado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, someto a consideración de éste Honorable Congreso del Estado, la aprobación de la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS Y  
LOS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN  
DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Estado de Oaxaca,

Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Jóvenes: A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;
- II. Estado. Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Ejecutivo. Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Ley. La Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Artículo 3.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de las y los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II. Igualdad. Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

III. La corresponsabilidad en la atención integral de las y los jóvenes del Estado, municipios, sociedad y familia;

IV. Participación libre y democrática. Las y los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

V. Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre las y los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

VI. Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

Artículo 4.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- Embarazadas;
- Madres solteras;
- Víctimas de cualquier delito;
- En situación de calle;
- Exclusión social o privación de la libertad;

Con discapacidad;

- Con enfermedades crónicas; e
- Indígenas y afromexicanos.





## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 5.- Son derechos de las y los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

### DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 6.- Todas las y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Estado de Oaxaca, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna.

Los límites a los derechos de las y los jóvenes deben estar expresamente establecidos en la ley y deben encaminarse a lograr la justicia social, garantizando la paz, la seguridad pública y los derechos de terceros.

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

Las y los jóvenes menores de edad gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad.



## CAPÍTULO II DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 7.- Las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.

Artículo 8.- El Ejecutivo debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes del Estado.

### DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 8.1.- Se deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- i. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.
- ii. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.
- iii. Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
- iv. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las y los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de las y los jóvenes de 12 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

Artículo 8.2.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.



### CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas y afro mexicanas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

Artículo 10.- La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo del Estado.

### CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 11.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social. Igualmente, tienen derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 12.- El Ejecutivo debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios médicos que dependan del Estado.

### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 13.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El Ejecutivo debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.

## CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 15.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 16.- El Ejecutivo debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción de las expresiones culturales de las y los jóvenes del Estado y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. Las organizaciones juveniles participarán en el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción de sus expresiones culturales.

## CAPÍTULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 17.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte.

Artículo 18.- El Ejecutivo debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión.

## CAPÍTULO IX DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES

Artículo 19.- Todas las y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de un Estado en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- El Ejecutivo debe promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

### CAPÍTULO X DEL DERECHO A LA INTEGRACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

### CAPITULO XI DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA

Artículo 22.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Las instituciones gubernamentales y legislativas deben fomentar la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

### CAPÍTULO XII DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 23.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Ejecutivo y de otros actores sociales e institucionales.

Artículo 24.- El Ejecutivo debe apoyar en el fortalecimiento de la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que las y los jóvenes tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.

### CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 26.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud del estado.

El Ejecutivo y el Legislativo deben fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.

### CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 27.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 28.- Las y los jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- i. Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.
- ii. Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- iii. A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna.
- iv. A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.
- v. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado por la justicia.
- i. En todo proceso judicial, las y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

Artículo 29.- Las políticas de promoción de la equidad. Buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de las y los jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a las siguientes finalidades y personas:

- i. Asegurar la equidad de género;
- ii. La superación de la pobreza;
- iii. La superación de la exclusión cultural o étnica;
- iv. Las y los jóvenes con discapacidades; y
- v. Los jóvenes con VIH SIDA.

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS Y LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 29.1.- Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

Los jóvenes con discapacidad, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 29.2.- Se dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar que el joven con discapacidad tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO XVI DEL DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 30.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a gozar de una familia. Los jóvenes tienen el derecho de contar con una familia, que fomente y siembre en ellos la responsabilidad, afecto, respeto y valores y donde las relaciones se encuentren libres de violencia y se estimule y oriente el desarrollo de sus capacidades.

Se reconoce el derecho de las y los jóvenes de elegir pareja y el momento de ejercer vida en común, contraer matrimonio y ejercer una paternidad responsable, garantizando la seguridad de sus decisiones, y fomentando la responsabilidad y consecuencia de éstas, en virtud de un sano desarrollo social y familiar.

## CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 31.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a la protección social. Los jóvenes tienen derecho a la protección social en caso de enfermedad, invalidez, accidente, incapacidad para el trabajo, orfandad y viudez, la cual será necesaria para sortear las adversas circunstancias que impiden su plena inclusión en la sociedad.

## CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 32.- Todas las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo. Debe garantizarse el desarrollo social, económico, político y cultural de todos los jóvenes y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas gubernamentales que se implementen para tal fin.

## CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 33.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda. Los jóvenes tienen el derecho a vivir en una vivienda que constituya un espacio digno y decoroso, que les permita un desarrollo armónico con su proyecto de vida y favorezca sus relaciones con la familia y la comunidad.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El Ejecutivo debe formular las políticas de promoción y construcción de viviendas, además de establecer los mecanismos para que a través de créditos accesibles las y los jóvenes puedan acceder a ellas.

## CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LA INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA

Artículo 34.- Las y los jóvenes tienen derecho a la intimidad y a una imagen propia.

Los jóvenes tienen derecho a elegir de manera libre, la forma y características de su imagen, cualquiera que esta adopte.

El Ejecutivo garantizará y fomentará que los jóvenes no sean objeto de trato indigno o prácticas discriminatorias debido a su imagen; así también para que en el medio en que se desarrollen, se evite la invasión a su intimidad y a que ésta sea respetada.

## CAPÍTULO XXI DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

Artículo 35.- Las y los jóvenes tienen la obligación de:

- i. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;
- ii. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;
- iii. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;
- iv. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;
- v. Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;
- vi. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;
- vii. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- viii. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;
- ix. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;
- x. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

TRANSITORIOS

UNICO. La presente Ley entrará en vigor 30 días después del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

**ATENTAMENTE**  
**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**